

Auto Interlocutorio Nro. 691

Proceso: J.V. Adopción
Demandante: Elizabeth Cardona Mona
Menor. María Milagros García Ávila
Radicado: 2022-00284

SECRETARÍA. Chinchiná, Caldas, 13 de diciembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda, con la constancia que la parte demandante no la subsanó dentro del término que tenía para ello. Sírvase proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, treinta de diciembre de dos mil veintidós.

Dentro del proceso de **J.V. ADOPCIÓN**, promovido a través de apoderado judicial por **ELIZABETH CARDONA MONA** respecto de la menor **MARÍA MILAGROS GARCÍA ÁVILA**, procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia dictada el 30 de noviembre del presente año, el Despacho inadmitió la demanda mencionada y le concedió a la parte demandante el término de cinco días para subsanar algunas falencias, ordenamiento que no fue atendido, lo cual impone la aplicación del Art. 90 del Código General del Proceso, esto es, el rechazo de la demanda y la devolución de los

anexos a la demandante, sin necesidad de desglose, dada la presentación digital de los mismos.g

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **J.V. ADOPCIÓN**, promovida a través de apoderado judicial por **ELIZABETH CARDONA MONA** respecto de la menor **MARÍA MILAGROS GARCÍA ÁVILA**.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the bottom.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ